

de dicho contratista á cualquiera otra en igualdad de circunstancias.

21.^a El contratista queda obligado á respetar y cumplir los acuerdos que hasta el dia tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor, sobre las épocas en que han de matarse ciertas clases de reses, y á respetar y cumplir cualquier otro que en lo sucesivo juzgamente mar dada Corporación fundada en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello el contratista derecho á deducir reclamaciones de ninguna clase.

22.^a Las carnes designadas con el nombre vulgar de rafali, que son las procedentes de reses corridas en plaza, ó que se maten por cualquier accidente, muerta por enfermedad, y que se matean inmediatamente después de ocurrida la inutilización, deberán ser vendidas siempre en el exterior del edificio "Carnicería" ó sitio que designe el Ayuntamiento, con arreglo á la costumbre establecida.

23.^a El carro para la conducción de las carnes, los arreos ó atalaje de la caballería y los demás efectos, ó escueros correspondientes, los recibirá el contratista bajo inventario, previo el oportuno reconocimiento y justificacio de jefes nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

A la terminación del contrato lo devolverá todo dicho contratista en el mismo estado que lo recibió, á cuyo fin se volverá á reconocer y justificar.

Si durante el contrato necesitare componerse alguna cosa, lo verificará de su cuenta el contratista con intervención de la Comisión de Proveedores; y si al hacer la devolución cuando termine